



DECRETO # 126



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha 20 de diciembre de 2016, se dio a conocer en sesión ordinaria de esta Legislatura, el oficio número DGPL-1P2A.-5020.31, suscrito por el Senador César Octavio Pedroza Gaitán, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y dirigido a la Diputada Norma Angélica Castorena Berrelleza, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remiten a esta Asamblea Popular el expediente con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.



RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta LXII Legislatura del Estado, mediante memorándum número 0297, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, dejando a su disposición el expediente relativo para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

De acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

La Minuta que nos ocupa reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.



EL LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que a la letra, la Minuta textualmente establece:

**PROYECTO DE DECRETO
CD-LXIII-II-1P-101**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTROS CIVILES.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones XXI, inciso c) y XXIX-R del artículo 73 y se adicionan un último párrafo al artículo 25 y las fracciones XXIX-A, XXIX-Y y XXIX-Z al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...



A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) y b) ...

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

...
...

XXII. a XXIX. ...

XXIX-A. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;

XXIX-B. a XXIX-Q. ...

XXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



XXIX-S. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y

XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y y XXIX-Z de esta Constitución.

Tercero.- La ley general en materia de registros civiles a que se refiere la fracción XXIX-R del artículo 73 de esta Constitución deberá prever, al menos: la obligación de trabajar con formatos accesibles de inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; medidas de seguridad física y electrónica; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; de realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de datos; simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas.



Los documentos expedidos con antelación a la entrada en vigor de la ley a que se refiere el segundo transitorio del presente Decreto, continuarán siendo válidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su expedición. Asimismo, los procedimientos iniciados y las resoluciones emitidas con fundamento en dichas disposiciones deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las mismas.

Cuarto.- La legislación federal y local en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere el presente Decreto, por lo que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en las mismas, deberán concluirse y ejecutarse, conforme a lo previsto en aquéllas.

Quinto.- La legislación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias de la federación y de las entidades federativas deberá ajustarse a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión conforme al artículo 73, fracción XXIX-A de esta Constitución.

Sexto.- La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente:

- a) Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.
- b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.
- c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.

Séptimo.- La ley general en materia de justicia cívica e itinerante a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Z de esta Constitución deberá considerar, al menos lo siguiente:

- a) Los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos;



- b) Las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y
- c) Los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley.

Las legislaturas de las entidades federativas proveerán de los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

CONSIDERANDO TERCERO. La Minuta en estudio tiene como objetivo reformar diversas disposiciones de la Constitución General de la República, en las materias siguientes:

- Otorgarle facultades al Honorable Congreso de la Unión para legislar en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- Implementar políticas públicas en materia de mejora regulatoria, para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios.
- Homologar y armonizar la organización y funcionamiento de los registros civiles.



- Homologar y armonizar la organización y funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales.
- Homologar y armonizar la organización y funcionamiento de los catastros municipales.
- Conferirle potestades al Honorable Congreso de la Unión, para legislar en materia de justicia cívica e itinerante.

Es evidente que la Minuta que nos ocupa contiene una serie de reformas con temas de trascendencia para la vida pública de México. En virtud de lo anterior, abordaremos de forma particular cada una de ellas.

PRIMERO. MEJORA REGULATORIA.

Sobre este importante tópico el Congreso de la Unión con puntualidad señaló que

"el propósito de la mejora regulatoria radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la



economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano".

N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Asimismo, con meridiana claridad afirmó que

"La multiplicidad de actores que a lo largo y ancho del país tienen atribuciones para expedir esta clase de normas, plantea la exigencia, en primer lugar, de que la mejora regulatoria llegue a todo el territorio nacional; y, en segundo lugar, de que exista una coordinación entre niveles gubernamentales para aplicar los principios de dicha política..."

Y refuerza su argumento mencionando que

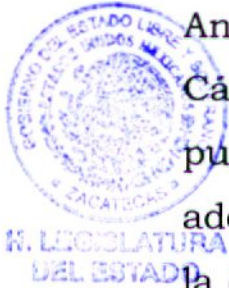
"...la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de los cuales México forma parte, ...ha sostenido que <una política regulatoria eficaz apoya el desarrollo económico, la consecución de objetivos sociales más explícitos como el bienestar social y la sustentabilidad ambiental y fortalece el Estado de Derecho..."



Pues bien, al seno de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, el prestigiado Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), recomendó llevar a cabo *"una profunda política nacional de mejora regulatoria..."*, ya que *"se nos presenta un mosaico de leyes y ordenamientos con distintos niveles de efectividad"*.

Para ello, el Congreso General concluye, que aún no se cuenta con una estrategia efectiva de mejora regulatoria integral; que existe una gran complejidad normativa que impacta de forma negativa el derecho de acceso a la justicia de las personas, lo que crea un marco jurídico complejo y poco accesible y asimismo, que es necesario garantizar la emisión de reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo, entre otras propuestas y estrategias a implementar.

En ese orden de cosas y atento a la importancia de aprobar una reforma de esta naturaleza, sabemos que es urgente contar con un marco jurídico nacional que abone a la consolidación de un entorno competitivo que favorezca la apertura de empresas y negocios, eliminando todas aquellas barreras legales que frenan el desarrollo económico del país y sus componentes.



Ante este panorama, esta Asamblea es coincidente con ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, en el sentido de pugnar por el robustecimiento del mercado interno, lo cual además de beneficiar la creación de empleos, propiciará erradicar la corrupción y discrecionalidad en los procesos relacionados con el otorgamiento de permisos, licencias y otras autorizaciones.

Por esa razón, concordamos con la visión del jurista Alejandro Carrillo Castro, cuando afirma que

"...a nadie cabría la menor duda de que en las ventanillas de la administración pública el Estado establece el primer contacto con la sociedad y, quiéralo o no, ese primer contacto emite y recibe señales que pueden ser favorables o contrarias...En la ventanilla, sin necesidad de recurrir a las conceptualizaciones propias de la teoría de la organización o de la ciencia política, cualquier ciudadano, el más modesto o el más encumbrado, puede inferir si se encuentra frente a una administración eficiente o ineficaz, democrática o autoritaria, responsable o irresponsable, honesta o corrupta, reglamentacionista o desreguladora..." y concluye mencionando que "el ciudadano debe adaptarse a las disposiciones de gobierno, por ello los



trámites son largos y complicados, y se traducen en un desperdicio de esfuerzos de los empleados y del público en general y no en pocas ocasiones la normatividad es obsoleta..."

*Al respecto, el jurista Sergio Valls Hernández y el Maestro Carlos Matute González, en la obra Nuevo Derecho Administrativo, coinciden en que "...el gobierno ha pasado a desempeñar un papel menos protagónico, menos de mando y control y más de coordinador y catalizador...Esta reorganización llevó a disminuir el ámbito de la intervención estatal, a través de la reducción del tamaño del aparato gubernamental -redimensionamiento-, del recorte del gasto, **de la desregulación**, la privatización de activos y la prestación de servicios públicos, **la liberación de mercados...**"*

Refuerzan su argumento señalando que el Estado, como ente soberano realiza cuatro funciones primordiales y son a saber:



- a) Atribuciones de mando, de policía o de coacción que comprenden todos los actos necesarios para el mantenimiento y protección del Estado y de la seguridad, la salubridad y el orden público,
- b) **Atribuciones para regular las actividades económicas de los particulares,**
- c) Atribuciones para crear servicios públicos,
- d) **Atribuciones para intervenir mediante gestión directa en la vida económica,** cultural y asistencia del país.

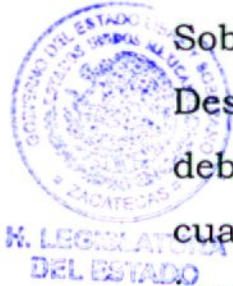
En su momento, Zacatecas fue punta de lanza a nivel nacional en este rubro al emitir la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, misma que fuera aprobada en el año 2003, cuyo objeto consiste en generar las bases para incentivar el desarrollo económico y ofrecer certidumbre y propiciar la agilidad en la inversión económica y formalizar el marco legislativo que garantice la desregulación y simplificación administrativa, bajo la óptica de que en la Entidad existe un claro potencial para generar mayor riqueza, tal como se expresa en la Exposición de Motivos de este importante ordenamiento.



En ese contexto, los integrantes de esta Soberanía convergemos en la necesidad de instituir un marco legal moderno en materia de mejora regulatoria, que permita contar a nivel nacional con trámites y servicios simplificados y con ello, las actividades comerciales, industriales, productivas y de servicios funcionen de forma óptima y se generen mejores condiciones económicas en México, con el consiguiente impacto en la generación de empleos mejor remunerados.

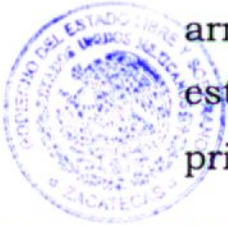
SEGUNDO. REGISTROS PÚBLICOS INMOBILIARIOS Y DE PERSONAS MORALES Y CATASTROS MUNICIPALES.

Este tema al igual que la mejora regulatoria va interrelacionado con el desarrollo económico de México, siendo que si se aspira a consolidar un clima de negocios proclive a la inversión, ineludiblemente es necesario contar con órganos que proporcionen información veraz y debidamente sistematizada y al mismo tiempo, se respete el derecho de propiedad de los ciudadanos. Como vemos, sin el cumplimiento de dichas premisas, difícilmente se puede potenciar la creación de empresas y el desarrollo de otras actividades productivas.



Sobre lo anterior, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ha determinado que las naciones deben implementar un marco regulatorio de calidad a través del cual se promueva la productividad y se evite imponer costos innecesarios a la actividad económica y para ello, propone, entre otras muchas acciones, que los gobiernos nacionales promuevan acciones de modernización de los registros públicos y catastros, para que cuenten con un andamiaje institucional, marco legal, tecnologías de la información y políticas laborales idóneas.

En ese aspecto, para esta Asamblea Popular no pasa desapercibido que la homologación de normas, procesos, sistemas, protocolos, capacitación y otros estándares, son de suma importancia para empoderar la institución registral y catastral, ya que lo anterior permitirá, en primer término, contar con información para realizar un ordenamiento territorial y un desarrollo urbano y de vivienda de avanzada. De igual forma, contar con una base en las que las instituciones de seguridad pública y fiscales tengan acceso a información y un dato de suma importancia, fortalecer las haciendas públicas locales por medio de la recaudación de impuestos inmobiliarios (predial y traslado de dominio), conscientes que los catastros municipales, en su inmensa mayoría, están desactualizados y éstos no están



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

armonizados con los registros públicos y, en ambos casos, no están modernizados, sabedores que la grave desactualización que priva en el país, es quizá la principal causa de la evasión.

Entendemos que el papel de los registros públicos y catastros es primordial e imprescindible en el desarrollo económico del país y por ende, se trata de dos instituciones del Estado Mexicano que deben ser objeto de una atención especial, ya que su impacto en la generación de condiciones para un mayor desarrollo nacional es más que evidente, todo ello, aunado al robustecimiento de la seguridad jurídica de la propiedad.

TERCERO. JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE.

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, al igual que la justicia cívica y la justicia itinerante, con la aprobación de la presente reforma, constituirán los instrumentos legales idóneos para atender y resolver conflictos.

Aún y cuando se trata de tres temas diferentes, su objeto va encaminado a la resolución amigable y pacífica de los conflictos y, por tanto, existe una interconexión natural entre los mismos.



Hemos señalado con antelación que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, son un instrumento eficaz para dirimir conflictos y despresurizar la carga de trabajo de los tribunales. Pero ese mismo efecto lograremos si aprobamos la presente adición constitucional, en razón de que a través del impulso de estos mecanismos estaremos en posibilidades de atender y resolver los conflictos con la premura y eficacia necesaria y evitar que un asunto vecinal, condominal o comunal, termine dirimiéndose en una agencia del ministerio público o en un tribunal federal o del fuero común.

Entendemos que como lo expresa el Ejecutivo de la Unión en la Exposición de Motivos de la Iniciativa en materia de justicia cívica e itinerante que enviara a la Cámara de Diputados para su análisis, "La justicia más barata es la que se resuelve a tiempo".

De ahí la necesidad de implementar esta nueva política pública en materia de justicia, porque a través de esta tramitación sumaria, ágil y de fácil acceso, propiciaremos una mejor convivencia y como lo exterioriza el Ejecutivo Federal en la antes mencionada iniciativa, "*hacer de la justicia cotidiana una justicia que mejore las relaciones humanas*", pero no sólo eso, acercaremos, literalmente hablando, la justicia a los justiciables, a la población misma,



incluso, aquellos que habitan en las comunidades más alejadas o marginadas.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En esa misma tesitura, como la Cámara Alta lo indica en su Dictamen, la justicia cívica debe ser el detonante para solucionar conflictos menores y juega un papel importantísimo en la prevención de los conflictos, pues establece reglas mínimas de comportamiento y de convivencia armónica.

Luego entonces, la Cámara de Senadores es enfática en señalar que *"la justicia cotidiana está íntimamente ligada con una nueva visión de impartir y administrar justicia"* y por eso, efectivamente, debemos privilegiar que los conflictos se solucionen desde un primer momento o sea, cuando se inician y no cuando requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional.

Por último, otro de los componentes de la reforma en cuestión, es la denominada justicia itinerante, misma que tiene como fin último, acercar la justicia a las personas, es decir, estar presente en todos los lugares del país, inclusive en las comunidades más alejadas o marginadas.



CUARTO. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Otra de las temáticas que se establecen en la Minuta sujeta a estudio, se relaciona con los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, ordinariamente denominados (MASC), medios que desde su instauración han sido de gran valía para evitar una posible fisura del tejido social, privilegiando la armonía en los núcleos sociales.

Pues bien, para tener un espectro más amplio sobre este trascendental tema, comenzaremos por mencionar que en el Dictamen emitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, se citan algunos extractos de la Exposición de Motivos de la Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se señaló que

"...en México, el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias ha aumentado y éstos se están asimilando como parte del sistema nacional de justicia. Sin embargo, no existe unidad de criterios o estándares mínimos aplicables en cuanto a la formación y los requisitos de certificación de mediadores y conciliadores, o



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

los efectos de los convenios que resultan de estos mecanismos alternativos. Esta situación dificulta que en el país se comparta un lenguaje común respecto de dichos mecanismos de resolución de disputas".

Asimismo, en el propio apartado de Exposición de Motivos, el Ejecutivo indica que actualmente veintitrés entidades federativas cuentan con leyes que regulan los mecanismos alternativos de solución de controversias, entre los que se ubica el estado de Zacatecas y enfatiza que

"...para que dichas leyes permitan el ejercicio efectivo de estos mecanismos alternativos, resulta necesario que se homologuen los principios que los rigen, los procedimientos, las etapas mínimas que los conforman, la definición de su naturaleza jurídica..."

Otro aspecto de suma importancia es la coincidencia con el argumento vertido por la Cámara de Diputados en su Dictamen de mérito, en el que mencionan



"atendiendo a la imposibilidad -e indeseabilidad- de que el Estado resuelva por la vía jurisdiccional todas las controversias que se susciten entre sus gobernados y/o las autoridades -con todas las combinaciones posibles-, resulta imprescindible y deseable fortalecer y fomentar la justicia alternativa en México...todo lo anterior, además de ser cierto, resulta reflejar el status quo de los MASC, así como una política pública ya adoptada en el Estado Mexicano no solo para la materia penal, sino para todas las materias".

La instauración de los citados mecanismos alternativos en nuestro país es reciente, ya que en el texto original del artículo 17 constitucional, solo constaba de un párrafo que estipulaba que los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley.

En ese tenor, con la aprobación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008, por primera vez en el país se elevaron a rango constitucional los supracitados



mecanismos, para lo cual, la redacción se estipuló de la siguiente manera:



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

"Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial".

Dos años más tarde, específicamente en julio de 2010 se publicó en dicha gaceta el Decreto por el que se adicionó el párrafo tercero y se recorrió el orden de los párrafos subsecuentes del numeral en cita, mismo que quedó redactado a saber:

"Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial".



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En correspondencia con lo anterior, de igual forma se reformó el artículo 73 de la Carta Suprema para otorgarle atribuciones al multimencionado Congreso de la Unión, para emitir leyes en la materia.

Queda claro que los medios alternativos de solución de controversias han tomado gran relevancia en la actualidad, ya que inclusive, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto. En un primer término, en el mes de octubre de 2013 emitió la Tesis Aislada III.2o.C.6 K (10a), de rubro "ACCESO A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, COMO DERECHO HUMANO. GOZA DE LA MISMA DIGNIDAD QUE EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO". Posteriormente, en el mes de mayo de 2014, este Alto Tribunal expidió la Jurisprudencia "MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE NATURALEZA PENAL. CORRESPONDE AL JUEZ DE LA CAUSA PROVEER LO CONDUCENTE HASTA ANTES DE CERRAR LA INSTRUCCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

En ésta última jurisprudencia el Máximo Órgano Jurisdiccional manifestó



"...son una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita que permite, en primer lugar, cambiar el paradigma de la justicia restaurativa, propician una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo. Así, ante tal contexto normativo, se concluye que tanto la tutela judicial como los mecanismos alternativos de solución de controversias se establecen en un mismo plano constitucional y con igual dignidad, además de que tienen como objeto una finalidad idéntica, que es, resolver hasta antes de cerrar la instrucción los diferendos entre los sujetos que se encuentren bajo el imperio de la ley".

Por lo anteriormente expuesto, coincidimos con el Congreso General de la República, que en efecto, resulta acertado otorgarle potestades para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal, ya que ésta última de acuerdo a lo previsto en el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Norma Fundamental, es



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

competencia exclusiva del propio Congreso emitir la legislación única, toda vez que es necesario despresurizar la enorme carga de trabajo de los tribunales en el país.

QUINTO. REGISTRO CIVIL.

Por último, abordaremos otro de los tópicos que fueron objeto de estudio por parte de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y que como parte integrante del Poder Revisor de la Constitución, esta Soberanía Popular habrá de proceder a su análisis.

Un estudio realizado por el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) arrojó que

"... en México existe un alto índice de -subregistro-, así como de personas que no cuentan con documentos oficiales con datos fidedignos, y que dificulta al Estado proteger eficiente y certeramente el derecho a la identidad de la población y garantizar otros derechos consagrados en nuestra Constitución".



II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El Titular del Ejecutivo de la Unión en la Exposición de Motivos de la iniciativa en comento, argumentó que

"Actualmente, convergen en el ordenamiento jurídico nacional una gran diversidad de leyes y disposiciones que norman la actividad de los registros civiles...la diversidad nacional en materia de registros civiles ha presentado problemas que han impedido, en la mayoría de los casos, contar con documentos no solo de identidad, sino también del estado civil, que dificultan el ejercicio de una multiplicidad de derechos...aunado a lo anterior, encontramos una carencia en programas de modernización de los registros civiles".

También advierten una falta de programas constantes de profesionalización para registradores, legislación inoperativa para el uso de sistemas electrónicos, firma digital y trámites en línea, desvinculación con otros registros y evolución desigual de la actividad registral de las entidades federativas, entre otros factores.



Pues bien, esta Soberanía estima que similar a lo sucedido con los registros públicos y de personas morales, así como de los catastros; la modernización de los registros civiles es un asunto que no puede postergarse, más aun que de acuerdo al derecho humano a la identidad y a ser registrado, establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la Carta Fundamental de la Nación, el Estado tiene la obligación de instrumentar todas aquellas medidas necesarias para su consecución.

No pasa desapercibido para este Órgano Legislativo que la institución del registro civil tiene en México una tradición, quizá milenaria o bien añeja, siendo que algunos historiadores advierten la existencia de instituciones prehispánicas que se encargaban de reconocer el parentesco por consanguinidad y afinidad y cómo dejar de mencionar la Ley Orgánica del Registro Civil promulgada por el Presidente Juárez en julio de 1859, entre otros ordenamientos de similar importancia.

SEXTO. En términos generales, la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto sujeta a estudio, representa la oportunidad propicia para abonarle a crear mejores condiciones de desarrollo económico en el país a través de la instrumentación de una política de Estado en materia de mejora regulatoria, la



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE ZACATECAS

modernización de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales, de los registros civiles y catastros, así como hacer de la justicia cívica e itinerante, parte esencial del derecho humano a una justicia pronta, completa, imparcial y expedita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ÚNICO. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles, en los términos transcritos en el Considerando Segundo de este instrumento legislativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase la documentación correspondiente a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales correspondientes.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en el Recinto Legislativo a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN
BAÑUELOS DE LA TORRE**

SECRETARIO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ